

A LA EXCMA. DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

BIZKAIKO FORU ALDUNDIA

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TERRITORIAL

REVISIÓN DEL PTP AREA FUNCIONAL BILBAO METROPOLITANO

EMILIO PRIETO PE, mayor de edad, portador del Documento Nacional de Identidad nº _____, mayor de edad, portador del Documento Nacional de Identidad nº _____, actuando en mi calidad de **PRESIDENTE de la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR ARTEBAKARRA DE DERIO**, domiciliada en Bilbao, en Plaza Federico Moyua nº 6-2º ante la Excmá. Diputación Foral de Bizkaia-Bizkaiko Foru Aldundia comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de Octubre de 2021, publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 211/2021, de fecha 3 de Noviembre, se ha procedido a aprobar inicialmente la **Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano**, abriéndose un período de exposición pública que, por otro Acuerdo de 21 de Diciembre de 2021, se ha prorrogado hasta el día 9 de Febrero de 2022.

Que, dentro del término al efecto concedido, como interesada legítima en el expediente de Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, dentro del plazo concedido y ejerciendo la acción pública del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Rehabilitación Urbana, formulamos las siguientes

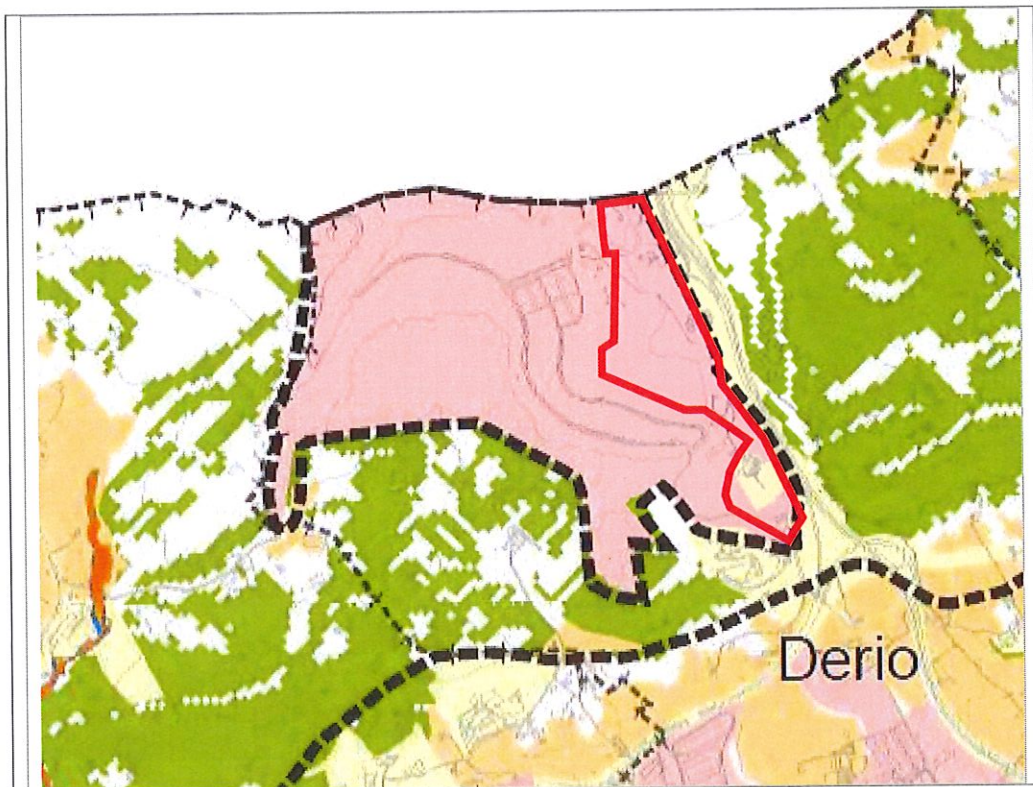
ALEGACIONES

PRIMERA. - La JUNTA DE CONCERTACIÓN DEL SECTOR ARTEBAKARRA es la entidad urbanística colaborada encargada del desarrollo urbanístico del ámbito de actuación. Y el AYUNTAMIENTO DE DERIO la Administración actuante de los instrumentos de planeamiento y de gestión del referido sector residencial.

SEGUNDA. - El Sector de Artebakarra es un sector Residencial de suelo urbanizable, con ordenación pormenorizada, apto para urbanizar. En el vigente Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano (aprobado Decreto 179/2006, de 26 de septiembre del Departamento de Medio Ambiente

y Ordenación del Territorio), estos suelos se califican como RESIDENCIAL URBANIZABLE.

TERCERA. - En la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano que es objeto de aprobación inicial, el SECTOR RESIDENCIAL ARTEBAKARRA se recoge como "*Zona del PCU a reestudiar por el planeamiento*", dentro de la clasificación como SUELO URBANIZABLE. Cabe señalar que en el documento no se nombra expresamente el ámbito de Artebakarra, pero sí que está incluido dentro del llamado sector Mantuliz, siendo este un ámbito urbanístico colindante pero independiente a Artebakarra. En las sucesivas imágenes se sitúa la delimitación del ámbito de Artebakarra en los propios planos del PTP.



Condiciones a la delimitación del PCU	
	10 urteko itzulketa-epealdiko uholde-arriskua Inundabilidad de 10 años de periodo de retorno
	100 urteko itzulketa-epealdiko uholde-arriskua Inundabilidad de 100 años de periodo de retorno
	500 urteko itzulketa-epealdiko uholde-arriskua Inundabilidad de 500 años de periodo de retorno
	Hiri-lurzorua eta urbanizagarria Suelo urbano y urbanizable
	Sistema Orokorrak Sistemas Generales
	Nekazaritza-abeltzaintza: Balio estrategiko handia Agroganadero: Alto valor estrategico
	%20>=Malda Pendiente >=20%
	Hiri-hazkundearen perimetroa Perimetro de Crecimiento Urbano
	Udalerriaren muga Límite del municipio
Extracto del Plano 09 – Perímetro de crecimiento urbano PCU. En rojo, ámbito de Artebakarra	

Como tal sale recogido, referenciado y con las recomendaciones correspondientes tanto en la Memoria del Plan como en su propia normativa, a saber:

- Memoria:
 - o A54 del texto de la memoria y dentro de las denominadas como áreas de conflicto:

"-A.C.01 Mantuliz. Ámbito del municipio de Derio, actualmente transformado sin edificar Supone una interrupción en el corredor ecológico debido al movimiento de tierras desarrollado en la zona norte del ámbito "
 - o B32, en las zonas de conflicto y como directriz específica:

"A.C.01 Mantuliz. Se propone la integración de la parte colindante con el corredor ecológico como zona verde con arbolado autóctono para garantizar el `paso de fauna`".
- Normativa
 - o Art. 64.2:

"Los municipios de Getxo y Derio deberían considerar en la revisión de sus planeamientos la desclasificación de parte de los suelos señalados en este PTP como "Zonas del PCU a reestudiar por el planeamiento, justificando la redensificación de una parte de su superficie y desclasificando el resto, para preservar el medio

natural y rural.; En el caso de Derio se sugiere la reconsideración del sector en el caso de que no se desarrolle."

Este artículo a su vez aparece como recomendación en la Memoria en la página A87 dentro del apartado de "desclasificación de suelos no desarrollados"

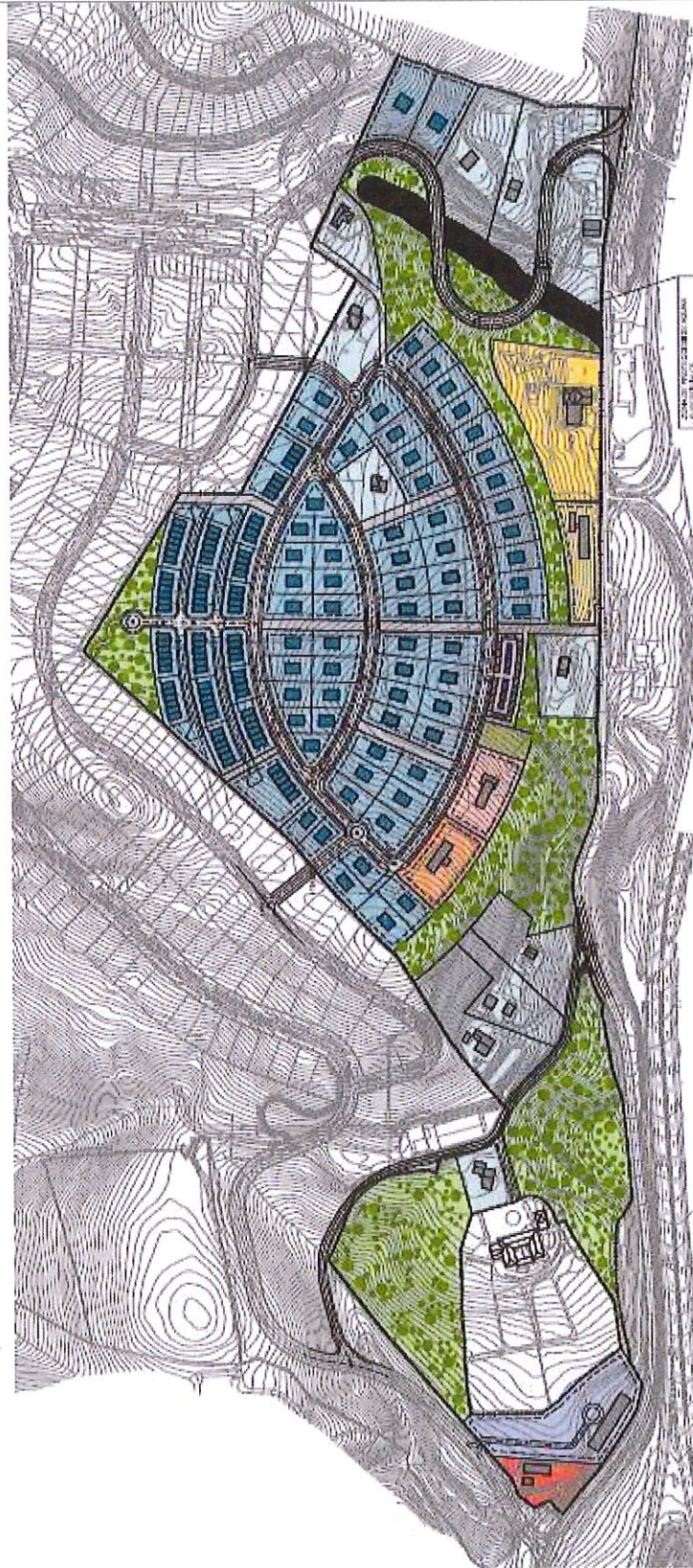
- Afecciones al planeamiento municipal
 - o "Afecciones derivadas de la interacción de los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde y la infraestructura gris.
 - o Áreas de conflicto. A.C. 01 Mantuliz. **Ámbito actualmente transformado sin edificar.**"

Aunque no se nombra al ámbito de Artebakarra de manera expresa, si esta incluido dentro del PTP gráficamente dentro del ámbito al que afectan estas referencias.

CUARTA. - GRADO DE DESARROLLO DEL SECTOR ARTEBAKARRA

Refiriéndonos al desarrollo del Sector entendemos necesario, relacionar los diferentes instrumentos de planeamiento y de gestión tramitados y aprobados definitivamente:

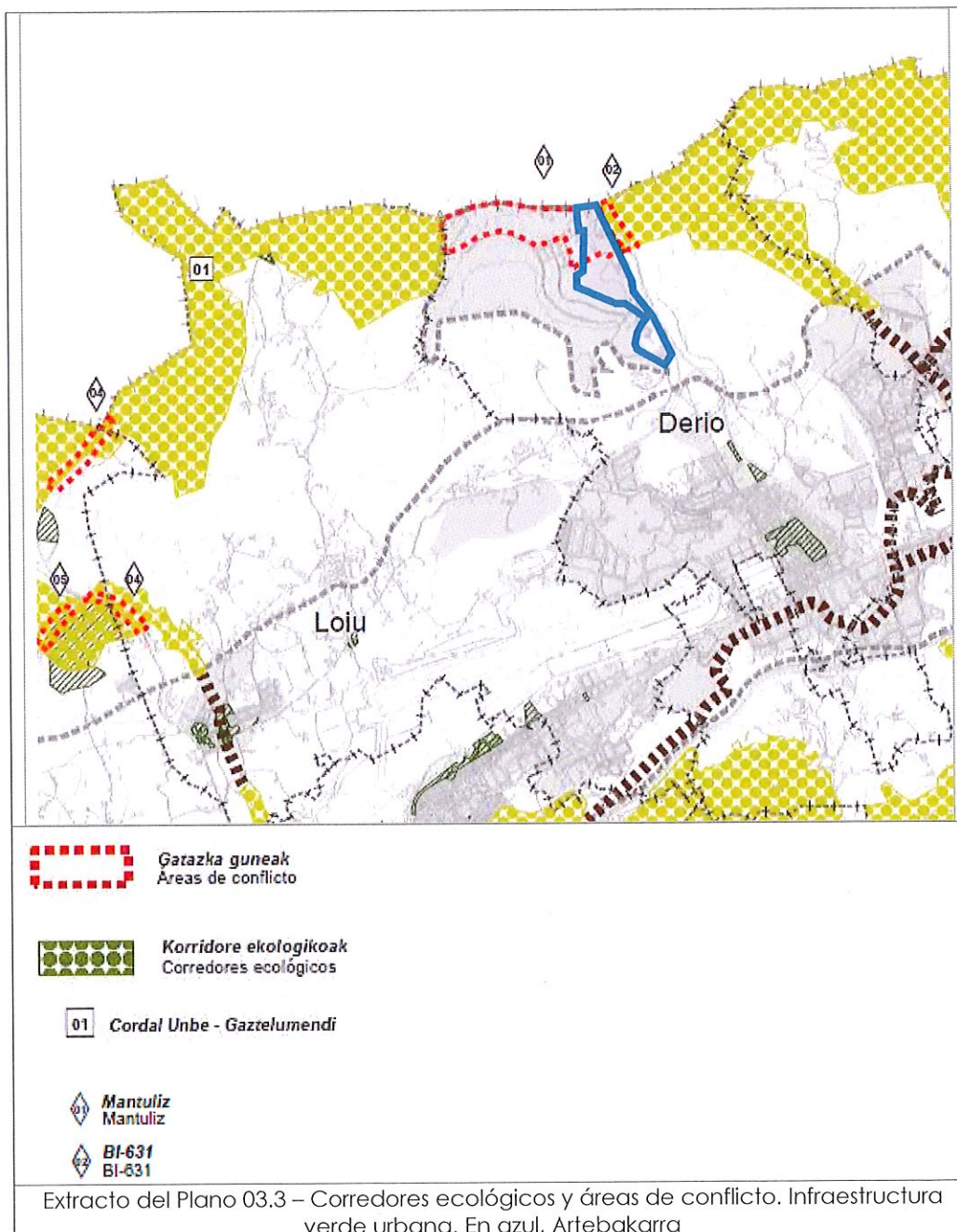
- El Sector Artebakarra se configura como un ámbito para la ordenación pormenorizada del suelo apto para urbanizar, en las determinaciones de las NNSS de Derio.
- La aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector Artebakarra se produjo BOB nº 186 de 29 de septiembre de 2008.



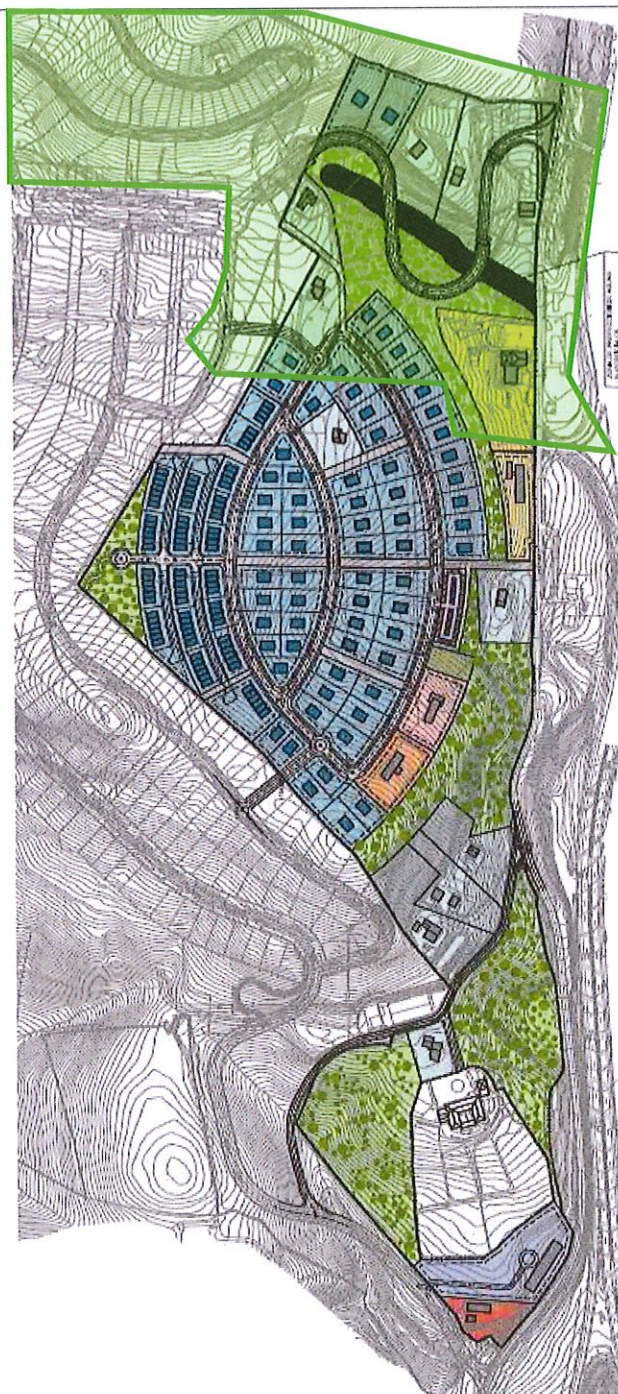
Plano de ordenación actual aprobado

- El Decreto 1235/2008 de 24 de noviembre de 2008 aprobó definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector "Artebakarra" publicándose en el BOB nº 239 de 12 de diciembre de 2008.
- El Proyecto de Compensación del Sector Artebakarra fue aprobado inicialmente el 1 de noviembre de 2010.

QUINTA.- IMPROCEDENCIA DE LA INCLUSIÓN DEL SECTOR ARTEBAKARRA EN UN ÁREA DE CONFLICTO.



La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano incluye al ÁREA RESIDENCIAL DE ARTEBAKARRA dentro de un AREA DE CONFLICTO al suponer una interrupción en el corredor ecológico debido a la existencia de una ordenación urbana con calificación pormenorizada residencial en la zona norte, proponiendo la desclasificación de esta zona para preservar el medio rural y la redensificación de otra parte de su superficie.



Extracto del plano del Plan Parcial de Artebakarra superpuesto (en verde) con delimitación de la Zona de Conflicto del PTP

La zona de contacto con el corredor se produce por el lado norte, entre la autovía BI-616 y el sector de Mantuliz.

Esta área ya produce en su estado actual una serie de dificultades para el desarrollo del corredor ecológico propuesto, así como en los espacios exteriores colindantes al ámbito de Artebakarra.

El más grave de los problemas está producido por el cruce de la carretera BI-616 y de la carretera BI-3715. El cumplimiento de la normativa de trazado de carreteras y la observancia de la seguridad vial obligaría a desplazar la posición del corredor o del enlace de la autovía.

En el espacio norte del sector Artebakarra y en el espacio exterior al sector hasta la autovía BI-616 existen a día de hoy 7 viviendas habitadas, con sus respectivos cierres de parcela, urbanización y accesos, un restaurante y una estación de servicio en funcionamiento. Al oeste del ámbito se ubica el sector de Mantuliz con las obras de urbanización ya iniciadas.

De conformidad con la jurisprudencia en materia de planificación urbanística debe tenerse en cuenta la **doctrina del control de los hechos determinantes**, que argumenta el juicio de legalidad de las decisiones de planeamiento.

En este sentido es claramente ilustrativa la Sentencia de la Sala 3.^a, de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1991, en la que el Alto Tribunal resume la doctrina existente al respecto del control jurisdiccional de la actuación administrativa, consagrado en el artículo 106.1 de la Constitución Española, control que se extiende incluso a los aspectos discrecionales de las potestades administrativas, y que viene siendo aplicada por los Tribunales a través de varias pautas que, como expresa la Sentencia citada, son:

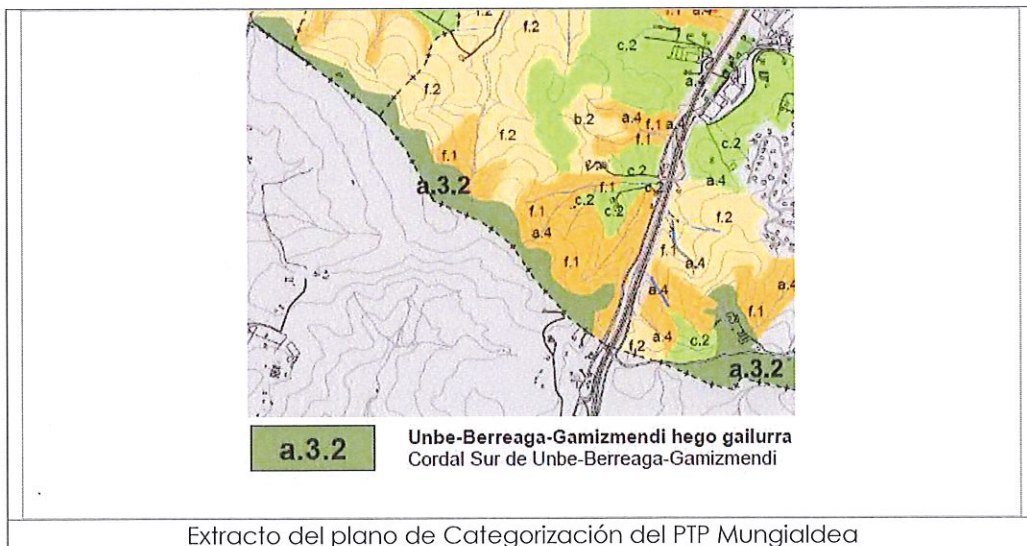
"1.º El control de los hechos determinantes que en su existencia y características escapan a toda discrecionalidad;

2.º la contemplación o enjuiciamiento de la actividad discrecional a la luz de los Principios Generales del Derecho, que informan todo el ordenamiento jurídico y por tanto también la norma habilitante que atribuye la potestad discrecional, de donde se deriva que la actuación de esta potestad ha de ajustarse a las exigencias de aquellos;

3.º el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, recogido en el artículo 9.3 de nuestra Norma Fundamental, que aspira a que la actuación de la Administración sirva con racionalidad los intereses generales –artículo 103.1 de la Constitución.”

Es decir, que el planificador debe adaptarse a la realidad existente, valorando y ponderando los hechos. Sin embargo, en el presente caso no se ve reflejada la verificación de la realidad de los hechos (realidad existente) con la decisión del planificador, por lo que apreciamos una discordancia con la solución elegida ya que:

- (i) Estamos en presencia, tal y como se reconoce en la propia Revisión del PTP, de un área ya **transformada-urbanísticamente**, la cual dispone de ordenación pormenorizada. El Planificador no puede ser ajeno a la situación en la que ya se encuentra dicho ámbito residencial, a diferencia del resto de áreas de conflicto, en los que desde el punto de vista de su clasificación y calificación, son plenamente aptos para albergar dicho corredor ecológico.
- (ii) Existe la **posibilidad de continuar el corredor ecológico por el Área funcional de Mungialdea**, sin necesidad de afectar ni incluir al SECTOR RESIDENCIAL ARTEBAKARRA dentro de un área de conflicto.

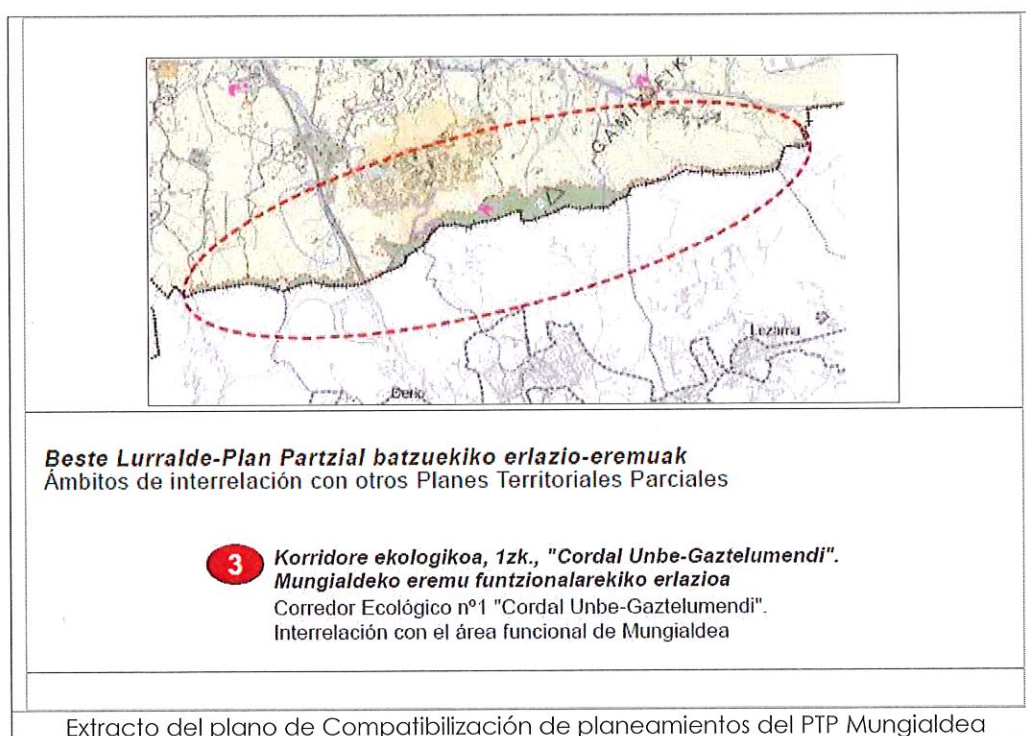


Se ha previsto un ÁREA DE INCIDENCIA PAISAJÍSTICA el cuál se desarrolla y discurre en colindancia con el SECTOR ARTEBAKARRA. La

solución es evidente: La continuación de dicho corredor ecológico por los terrenos aptos para ello, conforme a su clasificación y calificación, y que se localizan en el Área funcional de MUNGIALDEA y calificado como zona de incidencia paisajística.

De conformidad con la Doctrina del control de los hechos determinantes y en aplicación de la realidad existente, se debería considerar la continuidad sobre una zona de incidencia paisajística - terrenos que son propios para ello- y que discurre en colindancia al mismo.

En relación con la materialización, habría que tramitar y aprobar, en su caso, un Plan de Compatibilización entre ambos municipios - Derio/Mungia- para consensuar la continuidad de dicho corredor ecológico.



- (iii) En consecuencia, **no resulta coherente** la desclasificación del sector de Artebakarra, que ya **dispone de una ordenación pormenorizada**.

Además de su transformación física existente, debería tenerse en cuenta el punto de **vista económico**. La desclasificación del sector y dejar esa zona como corredor ecológico, supondría una inversión millonaria; la indemnización al sector de viviendas y equipamientos de tipo hostelero existentes, las parcelas residenciales previstas en el Plan Parcial aprobado, el traslado de una estación de servicio, además de la eliminación de la urbanización en el área norte del sector colindante de Mantuliz tendría un coste desproporcionado. Esto supondría, igualmente, la quiebra del principio de conservación de la riqueza construida.

Adicionalmente se ha de tener en cuenta una inversión ya realizada por los propietarios del ámbito que incluye los proyectos de los instrumentos ya aprobados además de la propia gestión de Junta de Compensación. No existe, a juicio de esta parte, un equilibrio o coherencia entre la realidad física existente -incluidas las inversiones realizadas- con la propuesta de desclasificar esa zona ya transformada.

- (iv) El **corredor ecológico** propuesto tiene una **barrera inquebrantable** que impide su continuidad como es el eje viario -el corredor- que lo atraviesa o corta de norte a sur.



Tal y como se colige de la captura se trata de una barrera artificial generada por dicho eje viario. Si resulta plenamente coherente mantener el eje viario lo mismo es predicable con mantener la zona de Artebakarra.

SEXTA. - REDENSIFICACIÓN DE UNA PARTE DEL SECTOR Y LA DESCLASIFICACIÓN DEL RESTO. CARÁCTER SUBSIDIARIO

Manifestadas las argumentaciones precedentes y reiterándonos en la posición jurídica de mantener y conservar el AREA RESIDENCIAL ARTEBAKARRA conforme a la ordenación pormenorizada ya aprobada definitivamente, no podemos dejar de abordar el hecho de que a lo largo de la memoria y de la normativa de la Revisión del PTP se propone en varias ocasiones la redensificación de parte del ámbito y la desclasificación del resto.

En este sentido, por un lado, debe respetarse y atenderse a la actual transformación urbanística existente y, por otro lado, no se debe producir ninguna merma en los derechos y edificabilidades urbanísticas existentes en la actualidad.

SÉPTIMA. - LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En las reuniones mantenidas con los representantes del Ayuntamiento de Derio, lo que siempre ha evidenciado la entidad urbanística es su voluntad de desarrollar el SECTOR ARTEBAKARRA, y todo ello bajo la coordinación y participación del Ayuntamiento.

En todo caso, hay que tener presente los derechos e intereses de los miembros de la Junta de Concertación, junto con los desembolsos y las gestiones llevadas a cabo ya que, cualquier actuación que tenga por objetivo y resultado la despatrimonialización de los derechos urbanísticos de los miembros de la Junta en el SECTOR ARTEBAKARRA, conllevará una acción de responsabilidad patrimonial. También deberá atenderse a la merma de valor de un suelo sin actuación terminada o la diferencia de la valoración del suelo en su situación de origen frente a actuación terminada y/o por el concepto de lucro cesante.

Por parte de esta Junta de Concertación se reitera y ofrece tanto a esta DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA como al AYUNTAMIENTO DE DERIO nuestra plena

disposición a interactuar para terminar y consensuar el desarrollo urbanístico completo del SECTOR ARTEBAKARRA.

Por lo expuesto, de la Diputación Foral de Bizkaia,

SUPlico: Que, habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y en su vista, tenga por formuladas las presentes alegaciones-sugerencias al documento de Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, respecto de los suelos identificados en el cuerpo de este escrito localizados en el SECTOR RESIDENCIAL ARTEBAKARRA, y, a su tenor, acuerde conforme interesado queda, esto es, mantener la totalidad del Sector Artebakarra como un SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL conforme a la ordenación pormenorizada ya aprobada, su inclusión dentro del perímetro de crecimiento urbano (PCU), y su des-inclusión del área de conflicto para la continuidad del corredor ecológico, y con todo lo demás que proceda.

Es de hacer en justicia que pido en Bilbao, a nueve de Febrero de dos mil veintidós.


D. Emilio Prieto Pe 1606/1635 Q
P

HI-44/2016-J12B

2016 EKA. JUN. 23

IRTEERA / SALIDA
ZK/Nº 2764SARRERA / ENTRADA
ZK/Nº

G17 D02

Hirigintzako Juridiko Atala
Sección Jurídica de Urbanismo**D. Luis Esteban Monzón Castañeda.**Secretario de la Junta de Concertación del
Sector ARTEBAKARRA -DERIOC/Federico Moyua, nº6, 2ºdrcha
48009 BILBAO**ASUNTU/GAIA.-** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Bizkaia/
Bizkaiko Hirigintzako Erakunde Laguntzaileen Erregistroan inscripzioa

Foru Sailaren otsailaren 18ko 240/2016 Foru Aginduarien bidez (kopia erantsi da), Hirigintza Intereseko Elkarte eta Entitateen Erregistroan inskribatu ziren Derioko Artebakarra hitzarmen-batzarreko presidentearen eta idazkariaren izendapenak (Jose Ignacio Morcillo Cayón jn. eta Luis Esteban Monzon Castañeda jn., hurrenez hurren) eta batzarraren helbide berria Bilboko Federico Moyua plazako 6. zenbakiko 2. eskuinean ezartzea, erregistroko datu hauekin:

Sekzioa: A

Entitatearen zenbakia: CN-50

Inskripzioa: Bigarrena

Orria: 50

Inskripzioaren data: 2016ko otsailaren 19an

Ebazpen honek administrazio-bidea amaitzen du, eta, beronen kontra, aukerako berraztertze-errekurtsoa jarri ahal izango zaio Garraioak, Mugikortasuna eta Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko foru diputatuari, hilabeteko epean; bestela, administrazioarekiko auzi-errekurtsoa jarri ahal izango da Bilboko Administrazioarekiko auzien epaitegian, bi hilabeteko epean.

Herri administrazioek administrazioarekiko jarri ahal izango dute, Administrazioarekiko auzi-errekurtsoa, zuzenean, jakinarazpena egin eta biharamunetik aurrera bi hilabeteko epean, Bilboko Administrazioarekiko auzien epaitegian, edo Aukeran eta aipatutako errekurtsoaren aurretik, errekerimendua ebazpena eman duen erakundearen beraren aurrean, ebazpena jakinarazten den egunaren biharamunetik hasita hilabeteko epean.

Por Orden Foral de este Departamento Foral 240/2016, de 18 de febrero, de la cual se adjunta copia, se ha procedido a la inscripción en el Registro de Agrupaciones de interés Urbanístico de Bizkaia de los nombramientos de los nuevos Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Artebakarra de Derio, que recayeron en las personas de D. Jose Ignacio Morcillo Cayón, el primero y D. Luis Esteban Monzon Castañeda, el segundo y fijar el nuevo domicilio de la Junta en Bilbao, Plaza Federico Moyua, 6, 2ºdecha, con los siguientes datos registrales:

Sección: A

Número de la Entidad: CN-50

Inscripción: Segunda

Página: 50

Fecha de la inscripción: 19 de febrero de 2016

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Diputado Foral de Transportes, Movilidad Y Cohesión del Territorio o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso Administrativo de Bilbao..

Las Administraciones Públicas podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao o, potestativamente, y con carácter previo al recurso citado, requerimiento ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación de la misma.

Bilbon, 2016ko ekainaren 24an
ERREGISTROKO ARDURADUNA


Gai.Zb./Nº.Asunto
2016/314

0010

**BIZKAIKO HIRIGINTZA INTERESEKO TALDEEN ERREGISTROAN
INSKRIBATZEKO FA**
ORDEN FORAL DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO

Zenbakia
Número
240/2016
Data
Fecha
2016/2/18

Espedientearen Datuak / Datos Expediente

Espedientea Expediente	HI-44/2016-J12B
Gaia	DERIOKO ARTEBAKARRA ITUNTZE BATZARREKO KARGU BERRIEN IZENDAPENA HIRIGINTZA INTERESEKO ELKARTEEN ERREGISTROAN INSKRIBATZEA
Asunto	INSCRIPCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE NUEVOS CARGOS DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN ARTEBAKARRA DE DERIO EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO

Egitatezko Aurrekariak / Antecedentes de Hecho

Lehenengo.- Erregistroan 2016ko otsailaren 4an sartu zen idazki baten bidez, Derioko Udalak honako hau eskatu zuen: aipatutako erakundearen kargu berriak eta egoitza-aldaketa Hirigintza arloan interesa duten Bizkaiko Elkartearen Erregistroan inskribatzea, 2015eko martxoaren 4an eta azaroaren 4an egindako Batzar Nagusiaren erabakiarekin bat (Urtarrilaren 19ko 13/2016 Alkatetza Dekretuaren bidez onartu zen).

Primero.- El Ayuntamiento de Derio, mediante escrito registrado de entrada el 4 de febrero de 2016, ha solicitado la inscripción en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de Bizkaia de la designación de nuevos cargos cambio de domicilio de la entidad de referencia, que se acordó en Asambleas Generales celebradas el 4 de marzo y el 4 de noviembre de 2015, aprobándose por Decreto de Alcaldía 13/2016 de 19 de enero.

Oinarriak / Fundamentos

Aurkeztutako dokumentazioa aztertu ostean egiaztatu da lege ezarritako izapideak bete direla eta, halaber, aurkeztutako dokumentazioaren edukiak hirigintzari buruzko legeriaren xedapenak betetzen dituela.

Del examen de la documentación presentada se desprende que han sido cumplidos los trámites legales y que, asimismo, el contenido de la documentación presentada se adapta a las disposiciones de la legislación urbanística.

Azaldutako guztiarengatik, bidali egiten da hurrengo

Por todo lo expuesto, se eleva la siguiente propuesta

Ebazpen Proposamena / Propuesta de Resolución

**BIZKAIKO HIRIGINTZA INTERESEKO TALDEEN ERREGISTROAN
INSKRIBATZEKO FA**

**ORDEN FORAL DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO**

Lehenengo.- Derioko Artebakarra Ituntze Batzarreko presidente eta idazkari berriak Hirigintza arloan Interesa duten Bizkaiko Elkarteek Erregistroan inskribatzeko eskaera egitea. Jose Ignacio Morcillo Cayón jauna izendatu da presidente, eta Luis Esteban Monzón Castañeda idazkari.

Kontserbazio-batzarren egoitza berria Bilbon ezartzea (Federico Moyua plaza, 6, 2. esk.).

Primero.- Ordenar la inscripción, en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de Bizkaia, de los nombramientos de los nuevos Presidente, y Secretario de la Junta de la Junta de Concertación Artebakarra de Derio, que recayeron en las personas de D. Jose Ignacio Morcillo Cayón, el primero, y de D. Luis Esteban Monzón Castañeda el segundo.

Y fijar el nuevo domicilio de la Junta en Bilbao, Plaza Federico Moyua 6, 2º decha.

Bigarrena.- Inskripzioaren eta erregistroko datuen berri ematea erakundeko presidenteari eta Derioko Udalari.

Segundo.- Notificar la inscripción y sus datos registrales al presidente de la entidad y al Ayuntamiento de Derio

Ebazpen honen aurkako errekurtsioak / Recursos contra la presente Resolución

Administrazio-bidea agortzen duen ebazpen honen kontra, herri administrazioek ez diren espedienteko interesatuek berraztertze errekurtsioak jar dezakete, aukeran, hilabeteko epearen barruan Garraioak, Mugikortasuna eta Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko foru diputatuaren aurrean, edo bestela administrazioarekiko auzi-errekurtsioa zuzenean bi hilabeteko epearen barruan Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzietarako Salaren aurrean.

Herri administrazioek administrazioarekiko auzi-errekurtsioa jarri ahal izango dute, bi hilabeteko epean, Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzietarako Salan. Hala ere, aldez aurreko errekerimendua egin

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el/la Diputado/a Foral del Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder efectuar el

Gai.Zb./Nº Asunto
2016/314

0010

**BIZKAIKO HIRIGINTZA INTERESEKO TALDEEN ERREGISTROAN
INSKRIBATZEKO FA**
**ORDEN FORAL DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO**

Zenbakia
Número
240/2016
Data
Fecha
2016/2/18

ahal izango dute, Administrazioarekiko Auzien
Jurisdikzioa arautzen duen uztailaren 13ko 29/1998
Legearen 44. artikuluan ezarritako eran eta epean.

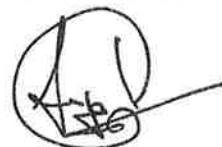
requerimiento previo en la forma y plazo
determinados en el artículo 44 de la Ley
29/1998, de 13 de julio, reguladora de la
Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ATAL BURUA
HIRIGINTZAKO ATAL JURIDIKOA
JEFE/A SECCIÓN
SECCIÓN JURÍDICA DE URBANISMO



Sin./Fdo.: LEYRE URIARTE BAZA

ZUZENDARI NAGUSIA
LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO ZUZENDARITZA
NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN DEL TERRITORIO



Sin./Fdo.: ANGEL ANERO MURGA

Aurreko proposamena onartu da eta, ondorioz,
horren edukiarekin bat etorritz ebatzi da.

Se acepta la propuesta anterior y, en
consecuencia, se resuelve de acuerdo con su
contenido.

Bilbon, 2016(e)ko Otsailaren 18(e)an
En Bilbao, a 18 de Febrero de 2016



Sin./Fdo.: IBONE BENGOTXEA OTAOLEA
**HERRI ADMINIST. ETA ERAKUNDE HARREMANETARAKO FORU DIPUTATUA / DIPUTADA FORAL DE ADMÓN. PÚBLICA Y
RELAC. INSTITUCIONALES**